

nos de dominio público de la zona marítimo terrestre en Es Canal De'n Martí.

Plazo concedido: Diez años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: La rampa varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise en caso de necesidad y el paso peatonal a través de la misma será de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

21204

ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se autoriza a «Astillero Construcciones, S. A.», la construcción de un muelle para descarga de materiales, como obra nueva, y modificar las concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1942, 28 de febrero de 1951, 11 de mayo de 1951, 4 de agosto de 1955, 15 de junio de 1960, 3 de mayo de 1963, 8 de abril de 1964 y 30 de mayo de 1966, las que quedarán unificadas con la de la obra nueva que ahora se autoriza con sus mismas condiciones, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, término municipal de Moaña (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Astillero Construcciones, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Moaña.

Destino: Construcción de muelle para descarga de materiales, como obra nueva, y modificar las concesiones otorgadas por Ordenes ministeriales anteriores unificándolas con las de la obra nueva que ahora se autoriza con sus mismas condiciones, en la zona marítima terrestre de la ría de Vigo.

Plazo concedido: Cuarenta años.

Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

21205

ORDEN de 10 de junio de 1977 por la que se autoriza, con carácter temporal, a «Iberduero, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público, para las obras de toma y vertido de agua de mar para la refrigeración de la Central Nuclear, en la zona marítimo-terrestre en Cala Basordas, en los términos municipales de Lemóniz y Munguía (Vizcaya).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Iberduero, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Vizcaya.

Términos municipales: Lemóniz y Munguía.

Superficie aproximada: 9.147 metros cuadrados.

Destino: Autorización temporal para las obras de toma y vertido de agua de mar para la refrigeración de la Central Nuclear, en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Basordas.

Plazo concedido: Dos años.

Canon unitario: Dos pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

21206

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Terolasa, S. L.», para extraer áridos, en exclusiva, del cauce de la rambla Castellana o Castellarda, en término municipal de Liria (Valencia).

Don Alfonso Sarriá Lisón, en representación de «Terolasa, Sociedad Limitada», ha solicitado autorización para extraer áridos, en exclusiva, por un plazo de cinco años, del cauce de

la rambla Castellana o Castellarda, en término municipal de Liria (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Terolasa, S. L.», para ocupar terrenos de dominio público en el tramo de la rambla Castellana o Castellarda, comprendido entre el punto situado a 3.000 metros, aguas arriba, del puente de la carretera de Liria a Pedralba y el llamado camino de Los Pozos, del Instituto Nacional de Colonización, aguas arriba del punto anterior, en término municipal de Liria (Valencia), y, asimismo, para extraer del citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos áridos, con destino a la venta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Valencia, y mayo de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Alberto Albert Quiles, con un presupuesto de ejecución material de 21.356.528,82 pesetas. No podrán extraerse árido alguno, aguas abajo, del punto de la rambla situado a 4.500 metros, aguas arriba, de la confluencia de la misma con el río Turia. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de la Sociedad beneficiaria, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 374.544,525 metros cúbicos como máximo, a razón de 74.906,905 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y la Sociedad beneficiaria proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Sociedad beneficiaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el cauce, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación la Sociedad concesionaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer, por los 74.906,905 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 453.198,87 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos levados, machacados y clasificados, a pie de instalación, será de 185 pesetas metro cúbico, para la arena; de 150 pesetas metro cúbico, para la gravilla, y de 142 pesetas metro cúbico, para la grava. Estas tarifas podrán ser revisadas previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, la Sociedad beneficiaria podrá utilizar los pasos caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—La Sociedad beneficiaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

Trece.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a

responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Quince.—Los camiones o vehículos dedicados al transporte de los áridos deberán cumplir lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, prohibiciones de paso por las calles, etc., el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21207

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Canals Fontanet un aprovechamiento de aguas subálveas del río Anoia, en término municipal de Castellví de Rosanés (Barcelona), con destino a riegos.

Don Antonio Canals Fontanet ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Anoia, en término municipal de Castellví de Rosanés (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Canals Fontanet al aprovechamiento de aguas subálveas de 2,7 litros por segundo continuos o 233.000 litros diarios del río Noya o su equivalente de 6,48 litros por segundo, en jornada restringida de diez horas, para riego por aspersión de 4,5 hectáreas de las fincas de su propiedad denominadas Viña del Valentí y «Areny de Miralles», en término municipal de Castellví de Rosanés (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Matéu Sánchez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 052488, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 304.000 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la potencia del grupo elevador, que no podrá exceder de 12 C. V.; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Noya, lo que comunicará al Alcalde de Castellví de Rosanés para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21208

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Pardo Nicolás y doña Dolores Juanpere Gripoll un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Las Ensuciadas, en término municipal de Vallirana (Barcelona), para abastecimiento.

Don Fernando Núñez Delgado, en nombre y representación de don José Pardo Nicolás, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del torrente Las Ensuciadas, en término municipal de Vallirana (Barcelona), con destino a abastecimiento de una urbanización, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Pardo Nicolás y doña Dolores Juanpere Gripoll el aprovechamiento de hasta 259.000 litros por día, equivalentes a un caudal continuo de 3 litros por segundo, del torrente Las Ensuciadas, afluente de la riera Campderrós o del Racó, con destino a abastecimiento de agua potable a una urbanización, en término municipal de Vallirana (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabezas, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 21223/68, y al proyecto complementario suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 055570, en los que figuran los respectivos presupuestos de ejecución material de 77.682,54 pesetas y 3.205.058,88 pesetas, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo de un año.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental el proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, en el plazo de dos meses, a partir